

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1.º M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
2.º M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
3.º A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 17 de Septiembre de 1923.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe del Gobierno al Teniente General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

#### DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuido a provocar, inspirado en los más altos sentimientos patrios, sería cobarde deserción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tantas responsabilidades

y obliga a tan fatigoso e incesante trabajo.

Pero V. M. sabe bien que ni yo, ni las personas que conmigo han propagado y proclamado el nuevo régimen, nos creemos capacitados para el desempeño concreto de carteras ministeriales, y que era y sigue siendo nuestro propósito constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España, para restablecerla tan pronto como, ofreciéndonos el país hombres no contagiados de los vicios que a las organizaciones políticas imputamos, podamos nosotros ofrecerlos a Vuestra Majestad para que se restablezca pronto la normalidad.

Por eso me permito ofrecer a V. M. la formación de un directorio militar presidido por mí, que sin adjudicación de las carteras ni categoría de Ministros, tenga todas las facultades, iniciativas y responsabilidades inherentes a un Gobierno en conjunto, pero con una firma única, que yo someteré a V. M., por lo cual debo ser el único que ante Vuestra Majestad y el Notario Mayor del Reino, y con toda la unción y el patriotismo que el solemne caso requiere hincó la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad a la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el imperio de la Constitución tan pronto V. M. acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, nos ha recibido el país con clamorosa

acogida y confortadora esperanza y creemos un deber fundamental no modificar la esencia de nuestra actuación, que no puede tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

##### REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Teniente General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos Decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley, interin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi Real sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y, como Vocales, un General de brigada o asimilado por cada una de las Regiones de la Península, y un Contralmirante de la Armada.

Artículo 3.º El Presidente del Directorio, con las facultades de Ministro único, someterá a Mi firma, asesorándose previamente del Directorio, las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios, excepto Estado y Guerra. Los sueldos y demás devengos consignados en Presupuesto para estos cargos quedarán a beneficio del Tesoro.

Artículo 5.º En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en ella, con destino en cada Departamento ministerial, quien se encargará del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquellos que por su importancia le requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio, a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

##### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocales del Director militar:

Por la primera Región, al Auditor general de Ejército don Adolfo Vallespinosa y Vior.

Por la segunda Región, al General de brigada D. Luis Hermosa y Kit.

Por la tercera Región, el Ge-

neral de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Celada.

Por la cuarta Región, al General de brigada D. Dalmiro Rodríguez y Pedré.

Por la quinta Región, al General de brigada D. Antonio Mayandía y Gómez.

Por la sexta Región, al General de brigada D. Francisco Gomez-Jordana y Souza.

Por la séptima Región, al General de brigada D. Francisco Ruiz del Portal y Martín.

Por la octava Región, al general de brigada D. Mario Muslera y Planes; y

Por la Armada, al Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.

Dado en Palacio, a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

Don Manuel Martín Sedeño, General de División, Gobernador Militar de esta Plaza.

#### Al pueblo de Valladolid y su provincia

Hago saber. Que con esta fecha me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, cesando Don Leopoldo Cortinas Porras, que hasta hoy lo ha desempeñado.

Espero de las reconocidas dotes ciudadanas siempre acreditadas por este noble pueblo castellano, que me ayudará en el desempeño de mi cometido y facilitará mi gestión en las circunstancias extraordinarias que atravesamos.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1923.

El Gobernador civil,

**Manuel M. Sedeño**

Núm. 3.292.

#### Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cé-

dula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las diez del día 25 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 25 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.325 kilos.

Alfalfa seca, 5.300 kilos.

Algarobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.500 kilos

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 250 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Café tostado, 19 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 17.000 kilos.

Carbon de encina, 4.500 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 29.000 kilos.

Antracita, 2.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.100 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 350 kilos.

Cordellate para refajos, 100 metros

Cordero, 714 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 680 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Fajeros, 12 docenas.

Gallinas, 90.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de

buen color y cochura, para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 3.200 kilos.

Garbanzos de primera calidad, en iguales condiciones, 300 kilos,

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 24.200 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 8.800 huevos.

Hules impermeables, 25 metros. Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.200 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Lanilla para abrigos, 100 metros.

Leña seca, de pino, en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.700 kilos. Mantas llamadas del Ejército, 123.

Idem blancas, 22.

Mantones matafrío, 50,

Paja de maíz, 400 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 350 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 19.000 kilos.

Percalina para forros, 100 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Piqué labrado, 100 metros.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 7.000 kilos.

Servilletas, 12 docenas.

Suela, 50 kilos.

Tapabocas, 123.

Toallas, 6 docenas.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.305 kilos.

Vaqueta, 20 kilos.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 130 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.000 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 250 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de aná-

lisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, *Franco Gonzalez*.—El Secretario habilitado, *Nicolás Pedrosa*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.273.

### Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Rivera de Moran por tiempo indeterminado y precio de mil pesetas anuales, se invita a las corporaciones, propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en la demarcación de dicho puesto o inmediatas que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª a las doce horas del día en que cumpla el término de 30 días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Simancas, en la Casa-Cuartel de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, así como también estarán de manifiesto en la Casa-Cuartel del puesto de Rivera de Moran.

Las proposiciones deberán dirigirse en pliego cerrado y expresar, el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal, lugar, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo; y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1923.—El Comandante primer Jefe accidental, *Ulpiano Blanco Dominguez*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación